

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 496

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00104-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE(S) : DISPROMEDICAS LTDA
DEMANDADO(S) : HOSPITAL SAN BERNABÉ

Guadalajara de Buga, 29 de julio de 2020

Pasa a despacho la anterior demanda, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, que ordenó la remisión a esta jurisdicción de lo contencioso administrativo, proceso en el que actúa como parte demandante DISPROMEDICAS LTDA. en contra del HOSPITAL SAN BERNABÉ DE BUGALAGRANDE.

Realizado el respectivo control jurisdiccional se observa que presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- Carece de los requisitos generales de la demanda, por cuanto no se está ejerciendo la clase de medio de control a través del cual le sea posible a la parte demandante acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que según se desprende del expediente, en el escrito introductorio de la presente demanda, se hace alusión a que es una demanda declarativa, conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, que corresponde a un tipo de proceso que se tramita ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose adecuar la demanda en tal sentido, para efectos de entrar a establecer todo lo referente al ámbito y el procedimiento atinente al medio de control que se pretenda adelantar. En igual sentido deberá adecuarse el poder.

Se advierte que en el presente asunto, la adecuación de la demanda debe supeditarse, además de a las normas del CPACA, a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante a efectos que se sirva adecuar la demanda de acuerdo a los parámetros establecidos para esta jurisdicción en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23bdc8311ac985975783c3ab28d02d721e70f3ced3e2d4f254c6bcdbfbaa4232

Documento generado en 29/07/2020 11:57:28 a.m.